



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETO N° 11209 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

Expte. N° 200-207/19
Agdos N° 700-865/18,
N° 716-1183/18, y
N° 716-944/18.-
MQ.

22 NOV. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Asunción Magdalena Apaza. D.N.I. N° 6.399.858, en contra de la Resolución N° 5975-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la resolución N° 2567-INT-HSR-2018 no haciéndose lugar al reconocimiento y pago del adicional por antigüedad; con más los intereses devengados y los aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se ordene lo reclamado por su mandante;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido y ampliado por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, en el Expediente N° 716-944-18, menta informe de la División de Personal del nosocomio, de donde surge que a la Sra. Apaza se le abona en forma correcta la bonificación por antigüedad atento a lo previsto por la Ley N° 5531/06;

Que, cabe señalar que, tanto los Decretos referidos supra, como las circulares emitidas por Contaduría de la Provincia para la determinación de los coeficientes de corrección para la liquidación de la bonificación por antigüedad, han sido dictadas de acuerdo a la competencia exclusiva que detenta el Poder Ejecutivo Provincial en la determinación de la política salarial de los empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en la Ley N° 4307;

Que, en cuanto a la falta de fundamentación de la Resolución N° 5975-S-19 alegada por el recurrente, dicho acto administrativo tiene su fundamento en los antecedentes laborales y el dictamen legal al que se remite para rechazar el planteo;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

11209

III 2... CDE. A DECRETO N°

-S-

Que, por los fundamentos expuestos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Asunción Magdalena Apaza, D.N.I. N° 6.399.858, en contra de la Resolución N° 5975-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 27 de mayo de 2019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°. - Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHO
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Handwritten signature]
Firma de Despacho